



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D incisos c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2 fracción XXXIX, 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 325 y 326 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (en materia de mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social de las mujeres que realizan labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra circunstancia que les impida valerse por sí mismas.

La propuesta busca incorporarlas como sujetas de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social, asegurando que puedan acceder a los beneficios de salud,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



pensiones y prestaciones sociales que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que ello represente una carga económica para ellas. Para cumplir con este propósito, se establece que las cuotas obrero-patronales correspondientes serán cubiertas en su totalidad por el Gobierno Federal, y se manda al Instituto a emitir los lineamientos necesarios para el registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado.

Con esta reforma se pretende avanzar en el reconocimiento del trabajo de cuidados como una actividad socialmente indispensable, brindar protección a quienes lo realizan y contribuir a la construcción de un sistema más justo e incluyente en materia de seguridad social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

El cuidado es una necesidad inherente a la vida humana: todas las personas, en distintos momentos de su existencia, requieren apoyos para atender sus necesidades básicas, ya sea durante la infancia, ante una enfermedad, una discapacidad o en la vejez. Tradicionalmente, estas labores han sido asumidas dentro del ámbito familiar y, de manera abrumadoramente mayoritaria, por las mujeres. Este modelo ha provocado que el cuidado sea considerado una responsabilidad privada y no una cuestión de interés público, lo que ha invisibilizado su valor social y económico.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en su Objetivo 5 la obligación de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la provisión de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha advertido que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no podrá alcanzarse mientras las labores de cuidado recaigan de manera desproporcionada en las mujeres y no exista un marco institucional que redistribuya estas responsabilidades.¹

En México, esta situación se refleja en los datos más recientes. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar u otros hogares, y el 75.1 por ciento de las personas cuidadoras principales son mujeres, quienes dedican en promedio 38.9 horas a la semana a estas labores, frente a 30.6 horas en el caso de los hombres (INEGI, 2023). Esta sobrecarga de tiempo tiene efectos directos en la vida de las mujeres cuidadoras, quienes con frecuencia deben abandonar o reducir su participación en el mercado laboral.²

Por otra parte, México es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en sus artículos 11 y 14 obliga a los Estados a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y a reconocer el valor de las tareas familiares. El Comité de la CEDAW ha recomendado reiteradamente a nuestro país que fortalezca sus políticas de cuidado y asegure acceso a la protección social de las mujeres que realizan estas labores.³

¹ Agenda 2030, Disponible en: <https://agenda2030.mx/#/home>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Resultados. Comunicado de prensa núm. 326/23, 20 de julio de 2023. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf?utm_source=c

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 confirma esta desigualdad: las mujeres de 12 años y más dedican en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario no remunerado, mientras que los hombres destinan 18.2 horas (INEGI, 2025). Esta diferencia de más de 20 horas semanales limita gravemente el acceso de las mujeres a un empleo formal y, con ello, a la seguridad social y a una pensión en la vejez.⁴

La consecuencia es un círculo de exclusión: las mujeres cuidadoras no reciben remuneración por sus labores, no cotizan en el sistema de seguridad social y, al llegar a la vejez, carecen de pensión e ingresos propios, lo que incrementa su vulnerabilidad económica. Además, múltiples estudios han señalado que la carga excesiva de cuidados también genera impactos negativos en la salud física y emocional de las mujeres, al enfrentarse a jornadas extensas, desgaste y, en muchos casos, aislamiento social.

El valor económico de estas labores también ha sido cuantificado. Según la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023, elaborada por el INEGI, el trabajo no remunerado en los hogares alcanzó un valor de 8.4 billones de pesos, lo que equivale al 26.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). De este total, las mujeres aportaron el 71.5 por ciento del valor económico, con un promedio anual de 86,971 pesos por mujer, frente a 36,471 pesos por hombre (INEGI, 2024). Estos datos muestran que, aunque las labores de cuidado son vitales para la economía y el bienestar social, recaen de manera

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024. Resultados. Comunicado de prensa núm. 110/25, 18 de abril de 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



desproporcionada en las mujeres y siguen sin ser reconocidas ni protegidas por el sistema de seguridad social.⁵

Por todo lo anterior, es urgente avanzar en un marco jurídico que reconozca formalmente a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento obligatorio dentro del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo un esquema financiado por el Gobierno Federal. De esta manera se garantizará su derecho a la salud, a la seguridad social y a una pensión digna, al tiempo que se reconoce y valora el aporte que hacen al sostenimiento de la sociedad y la economía. Al mismo tiempo, esta iniciativa da cumplimiento tanto a compromisos Constitucionales como lo mandatado en el artículo 4º de la Constitución, así como a compromisos internacionales, entre ellos la Agenda 2030 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obligan a los Estados a fortalecer las políticas de cuidado y garantizar la protección social de quienes las realizan.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México, millones de mujeres asumen diariamente labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o infancia. Estas tareas, aunque resultan indispensables para el bienestar de las familias y el sostenimiento de la vida, históricamente han sido invisibilizadas y no cuentan con un reconocimiento formal dentro de los sistemas de seguridad social. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 75.1 por ciento de las personas cuidadoras principales son mujeres y

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023. Resultados. Comunicado de prensa núm. 211/24, 17 de mayo de 2024. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ellas dedican en promedio 38.9 horas a la semana a esta labor, frente a 30.6 horas en el caso de los hombres (INEGI, 2023). Esta sobrecarga hace que con frecuencia las mujeres se vean obligadas a abandonar o limitar su participación en el mercado laboral para atender a familiares, lo que se traduce en pérdida de ingresos, ausencia de derechos laborales y falta de acceso a servicios médicos y a una pensión digna en la vejez.⁶

Esta situación profundiza las brechas de género y coloca a las mujeres cuidadoras en una condición de vulnerabilidad económica y social, ya que, al no estar incorporadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, carecen de acceso efectivo a los servicios de salud, guarderías, incapacidades, pensiones por invalidez o cesantía, y otras prestaciones fundamentales. En la práctica, el Estado se beneficia de este trabajo no remunerado, pero no garantiza derechos mínimos a quienes lo realizan, perpetuando un círculo de desigualdad y exclusión.

La ausencia de un marco jurídico que reconozca y proteja a las personas cuidadoras genera impactos negativos en la salud física y emocional de las mujeres, quienes enfrentan jornadas extensas, desgaste, y en muchos casos aislamiento social, sin ningún respaldo institucional. Por ello, resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social para integrar a las mujeres cuidadoras como sujetas de aseguramiento, bajo un esquema financiado por el Gobierno Federal, que reconozca su aporte y les garantice derechos básicos de seguridad social.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Resultados*. Comunicado de prensa núm. 326/23, 20 de julio de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO INTERNACIONAL.

En diversos países, el reconocimiento a las personas cuidadoras y la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar su acceso a la seguridad social y apoyos específicos han avanzado de manera significativa. Estas experiencias muestran que se trata de un tema de interés global, en el que los Estados han reconocido que las labores de cuidado no remunerado constituyen un pilar para el bienestar social y que, por lo tanto, deben ser respaldadas con medidas concretas.

Entre esos países se encuentran:

- **Alemania:** cuenta con un sistema de seguro de cuidados a largo plazo (long-term care insurance), mediante el cual las personas cuidadoras tienen acceso a apoyos económicos, servicios de respiro y permisos laborales pagados para atender a familiares en situación de dependencia.⁷
- **Finlandia:** otorga un allowance (subsidio) para personas cuidadoras, deducciones fiscales y acceso a servicios de atención domiciliaria. Además, se realiza una evaluación individual para determinar el grado de apoyo que se requiere, asegurando que las y los cuidadores reciban beneficios adecuados.⁸
- **Reino Unido y Australia:** han desarrollado esquemas de pagos directos a las personas cuidadoras, en función de la intensidad y el tiempo de cuidado

⁷ U.S. Government Accountability Office (GAO). Long-Term Care: Countries' Experiences with Benefits and Program Eligibility. GAO-20-623, 2020. Disponible en: https://www.gao.gov/products/gao-20-623?utm_source=

⁸ Eurocarers. Finland Country Profile – Informal Care in Europe. Disponible en: https://eurocarers.org/country-profiles/finland/?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que brindan. Estos apoyos buscan compensar la pérdida de ingresos que implica abandonar o reducir la jornada laboral para dedicarse al cuidado.⁹

- **Malta:** implementó el Carer's Allowance, un subsidio que reconoce a quienes se dedican al cuidado de familiares dependientes. Este apoyo también contempla créditos en las contribuciones de seguridad social, con el fin de que las personas cuidadoras no pierdan derechos en pensiones o prestaciones futuras.¹⁰
- **Unión Europea en general:** diversos países han establecido medidas como créditos de pensión, licencias laborales específicas, beneficios económicos y servicios comunitarios para quienes ejercen cuidados no remunerados. Estas políticas reflejan un consenso creciente en torno a la necesidad de reconocer y redistribuir las responsabilidades de cuidado.¹¹

CONTEXTO NACIONAL.

En México, el cuidado ha comenzado a ser visibilizado como un tema de interés público y de justicia social, aunque todavía sin un reconocimiento pleno en la legislación federal en materia de seguridad social. La Constitución, en su artículo 4º, establece principios fundamentales como la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la protección de la salud, la protección a la familia y el acceso a programas sociales en favor de personas mayores y con discapacidad. Estos mandatos sirven como base para avanzar hacia políticas más amplias de apoyo a

⁹ U.S. Government Accountability Office (GAO). Long-Term Care: Countries' Experiences with Benefits and Program Eligibility. GAO-20-623, 2020. Disponible en: https://www.gao.gov/products/gao-20-623?utm_source=link

¹⁰ Government of Malta – Department of Social Security. Carer's Allowance. Disponible en: https://socialsecurity.gov.mt/en/information-and-applications-for-benefits-and-services/non-contributory-benefits/carers-allowance/?utm_source=link

¹¹ European Commission. *Informal Care in Europe – Exploring Formalisation, Availability and Quality*. 2018. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/96d27995-6dee-11e8-9483-01aa75ed71a1/language-en>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



las personas cuidadoras, pero aún no existe un reconocimiento explícito a su labor dentro del régimen obligatorio de seguridad social.

De manera complementaria, en el ámbito local se han implementado programas que muestran la necesidad y viabilidad de apoyar a las personas cuidadoras:

- **Ciudad de México:** desde 2024 opera un programa social que otorga un apoyo económico bimestral de 2,000 pesos a personas cuidadoras de familiares en situación de dependencia.¹²
- **Estado de Hidalgo:** implementa el programa Bienestar de las Personas Cuidadoras, que otorga transferencias económicas a familiares responsables de personas dependientes.¹³
- **Estado de Sonora:** cuenta con el programa Cuidar a quienes cuidan, orientado a apoyar a personas cuidadoras con recursos económicos y servicios de acompañamiento.¹⁴

Estos esfuerzos, aunque valiosos, tienen carácter asistencial, alcance limitado y dependen del presupuesto local de cada entidad, por lo que no garantizan derechos universales ni permanentes. Esto genera una brecha evidente: en México aún no existe un marco nacional que incorpore formalmente a las personas cuidadoras al sistema de seguridad social, lo que las mantiene en una situación de vulnerabilidad económica y social.

CONTEXTO LOCAL

¹² Sistema de Información para el Bienestar. Disponible en: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1235/2024_PS_005_02CD09?utm_source=

¹³ Bienestar de Personas Cuidadoras de Personas con Discapacidad. Disponible en: https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/11372?utm_source=

¹⁴ Bienestar Sonora. Disponible en: https://bienestar.sonora.gob.mx/index.php/programas/programas-cuidar-a-quienes-cuidan?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En la Ciudad de México, distintas alcaldías han comenzado a reconocer explícitamente la labor de las personas cuidadoras mediante programas sociales que buscan brindarles apoyo económico y servicios complementarios. Aunque estas políticas tienen un alcance local y limitado, constituyen antecedentes relevantes que demuestran tanto la necesidad como la viabilidad de generar acciones más amplias desde el ámbito nacional.

Un ejemplo pionero es la **Alcaldía Iztapalapa**, que en 2024 implementó el *Sistema Público de Cuidados*, dirigido a personas que atienden a familiares con discapacidad permanente o adultos mayores en situación de dependencia. Bajo este esquema se otorgan apoyos económicos de **1,500 pesos bimestrales**, además de servicios comunitarios, priorizando a quienes habitan en zonas de pobreza y no cuentan con empleo remunerado. Para mayo de 2025, la alcaldía había entregado más de **4,200 apoyos**, consolidándose como una de las primeras demarcaciones en desarrollar un sistema integral de cuidados a nivel local.¹⁵

Por su parte, la **Alcaldía Azcapotzalco** puso en marcha en 2025 la *Pensión Mujeres Cuidadoras*, que otorga **2,400 pesos mensuales durante seis meses** a mujeres de entre 40 y 59 años que cuidan a un familiar con discapacidad. Además del apoyo económico, el programa contempla capacitación en salud, nutrición y primeros auxilios, priorizando a quienes residen en colonias con bajo índice de desarrollo social y carecen de ingresos comprobables.¹⁶

¹⁵ Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-destaca-iztapalapa-por-avances-sistema-integral-cuidados-y-rescate-espacios-publicos-6333-1.html?utm_source=

¹⁶ Nota Periodística Disponible en: https://www.infobae.com/mexico/2025/06/19/pension-mujeres-cuidadoras-2025-estos-son-los-requisitos-para-recibir-mas-de-14-mil-pesos-en-cdmx/?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La **Alcaldía Cuauhtémoc** también ha incorporado el tema del cuidado en su agenda social a través del programa *Tarjeta Violeta*, anunciado en 2025, con el que se apoyará a mil mujeres cuidadoras mediante transferencias económicas, servicios médicos gratuitos y acceso a jornadas de salud, como un esfuerzo para reconocer su contribución y mejorar sus condiciones de vida.¹⁷

Finalmente, la **Alcaldía Tlalpan** lanzó en 2025 el programa “*Cuidar y Ser Cuidada(o) para el Bienestar*”, cuyo objetivo es respaldar a las personas cuidadoras que se hacen cargo de familiares dependientes, con apoyos económicos y servicios de acompañamiento, en un esquema que vincula el cuidado con el derecho al bienestar social.¹⁸

Estos programas muestran que en la Ciudad de México existe un reconocimiento creciente a la labor de las personas cuidadoras, pero su carácter focalizado y dependiente de presupuestos locales limita su impacto. Por ello, resulta indispensable avanzar hacia un marco jurídico nacional que garantice de manera universal y permanente los derechos de las mujeres cuidadoras a través de su incorporación al sistema de seguridad social.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional

México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de género y la protección social:

¹⁷ Disponible en: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/2025/02/16/con-el-programa-social-tarjeta-violeta-alcaldia-cuauhtemoc-apoyara-a-mujeres-cuidadoras-publican-reglas-de-operacion/?utm_source=

¹⁸ Disponible en: https://tlalpan.cdmx.gob.mx/cuidar-y-ser-cuidadao-para-el-bienestar-2025-programa-social/?utm_source=



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que en sus artículos 11 y 14 obliga a los Estados a garantizar igualdad de oportunidades en el empleo, reconocer el valor de las tareas familiares y adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales, incluidas las relacionadas con el cuidado.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que en su **Objetivo 5** insta a reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**: a través de sus convenios y recomendaciones ha señalado que la igualdad en el trabajo requiere políticas públicas que redistribuyan las tareas de cuidado y garanticen acceso a la seguridad social.

A nivel nacional

La iniciativa se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes secundarias que ya establecen derechos conexos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- En su artículo 1º, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- En su artículo 4º, establece la igualdad entre mujeres y hombres; el derecho a la salud; la protección a la familia; el acceso a la seguridad social y a los programas de apoyo a personas adultas mayores y con discapacidad.
- Y por último en su artículo 123, reconoce los derechos de seguridad social para trabajadores, incluyendo acceso a servicios médicos y pensiones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



2. **Ley del Seguro Social:** esta ley define los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio y regula el acceso a prestaciones en dinero y en especie. Actualmente incluye a trabajadoras del hogar (artículo 12, fracción V), lo cual constituye un antecedente inmediato para extender este reconocimiento a las personas cuidadoras no remuneradas.
3. **Ley General de Desarrollo Social:** en esta ley se establece como principio la equidad de género y la obligación del Estado de garantizar el acceso a programas sociales orientados al bienestar.
4. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:** en esta ley se reconoce la corresponsabilidad de la familia, sociedad y Estado en la atención de este sector, lo que implica indirectamente reconocer el rol de las personas cuidadoras.

A nivel local

En la Ciudad de México existen antecedentes normativos y programáticos que muestran el reconocimiento progresivo de la labor de las personas cuidadoras:

1. **Constitución Política de la Ciudad de México:**

- El artículo 9º, reconoce el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho al cuidado en su apartado B).
- El artículo 10º, reconoce el derecho a la salud y la obligación de las autoridades de garantizar servicios integrales.
- Y el artículo 11º reconoce los derechos de las familias, incluyendo la corresponsabilidad en el cuidado.

2. **Leyes locales y programas sociales:**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Programas como el *Sistema Público de Cuidados de Iztapalapa*, la *Pensión Mujeres Cuidadoras* de Azcapotzalco, la *Tarjeta Violeta* de Cuahtémoc y *Cuidar y Ser Cuidada(o)* de Tlalpan, constituyen experiencias locales que muestran la viabilidad de reconocer a las personas cuidadoras y darles respaldo institucional, aunque hasta ahora de manera asistencial y con recursos limitados.

Para mayor entendimiento a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa legítima que impida a la persona dependiente valerse por sí misma, siempre que dicha labor se encuentre debidamente registrada conforme a los lineamientos que expida el Instituto.</p>
<p>Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:</p> <p>I. al VII. (...)</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:</p> <p>I. al VII. (...)</p> <p>Tratándose de mujeres cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



	<p>obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, el Gobierno Federal cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales correspondientes, sin que se genere obligación económica alguna para las beneficiarias.</p>
Sin correlativo...	<p>Artículo 222 Bis. La incorporación de las mujeres cuidadoras no remuneradas de personas en situación de dependencia se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social.</p> <p>En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las cuidadoras a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las beneficiarias.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 Y UN ARTÍCULO 222 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo Único. – Se adiciona una fracción V al artículo 12; un último párrafo al artículo 14 y un artículo 222 bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. al IV. (...)

V. Las mujeres que realicen labores de cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad, vejez o cualquier otra causa legítima que impida a la persona dependiente valerse por sí misma, siempre que dicha labor se encuentre debidamente registrada conforme a los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. al VII. (...)

Tratándose de mujeres cuidadoras no remuneradas incorporadas al régimen obligatorio conforme al artículo 12, fracción V, el Gobierno Federal cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales correspondientes, sin que se genere obligación económica alguna para las beneficiarias.

Artículo 222 Bis. La incorporación de las mujeres cuidadoras no remuneradas de personas en situación de dependencia se realizará en los términos del régimen obligatorio, con carácter prioritario en materia de política social.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En estos casos, corresponderá al Gobierno Federal cubrir en su totalidad las cuotas obrero-patronales necesarias para garantizar el acceso de las cuidadoras a los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y demás prestaciones sociales, sin que se genere obligación económica alguna a cargo de las beneficiarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los lineamientos y reglas de carácter general para establecer el procedimiento de registro, acreditación y verificación de las labores de cuidado, así como los requisitos administrativos necesarios para la efectiva incorporación de las beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Senado de la República, como Cámara de origen, para su trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos y reglas operativas para el registro de las mujeres cuidadoras de personas en situación de dependencia, a fin de garantizar su incorporación al régimen obligatorio en términos de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Víctor Gabriel Varela López